

2986

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Convenio de Colaboración para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

Madrid, 10 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Francisco Márquez Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia,

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio; 2129/1993, de 3 de diciembre, y en el artículo 2 del Real Decreto 2309/1994, de 2 de diciembre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), en los presupuestos prorrogados para 1996 existe una partida en el concepto 27.04.3130.451.03, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Murcia ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 10.1.o) [y p)] de su Estatuto (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), y los Reales Decretos de transferencia 1113/1984, de 29 de febrero; 2076/1985, de 9 de octubre, y 458/1989, de 28 de abril.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 22 de enero de 1996, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Murcia tiene prevista la realización de los programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad

Autónoma de Murcia, para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Murcia desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Murcia realizará la aportación total de 8.697.575 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.451.03 para el ejercicio de 1996, aporta la cantidad de 8.415.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales que se especifican en este Convenio de Colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Murcia elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Serán funciones de esta Comisión:

a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.

b) La aprobación de la Memoria.

c) La interpretación del presente Convenio.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Duodécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Sanidad y Política Social, Francisco Marqués Fernández.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de Murcia y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. 1996

Nombre del programa: Programa experimental para la prevención del maltrato y abandono infantil en familias de riesgo

	Pesetas
Aportación Comunidad Autónoma	8.697.575
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	8.415.000

2987

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del XIV Convenio Colectivo de Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE).

Visto el texto del XIV Convenio Colectivo de Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (número de código 9002112), que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1996, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y COT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

XIV CONVENIO COLECTIVO DE FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA (FEVE)

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Ámbito territorial y personal.*

El presente Convenio Colectivo, de ámbito estatal, regula las relaciones de trabajo entre la empresa FEVE y los trabajadores a su servicio, con excepción del personal excluido por condiciones especiales pactadas.

Artículo 2. *Procedimiento del Convenio.*

De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio se presentará ante el organismo competente, para su oportuno registro y demás efectos que procedan.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, entrando en vigor el 1 de enero de 1997 y extendiendo su vigencia hasta el

31 de diciembre del mismo año, salvo en aquellas materias en que específicamente se pacte una vigencia diferente.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus facultades, dejase sin efecto, en todo o en parte, alguno de sus artículos, quedaría sin efecto en su totalidad, debiendo proceder en tal caso las partes signatarias a la completa renegociación de mismo.

TÍTULO II

Condiciones económicas

Artículo 5. *Incremento salarial de 1996.*

Se incrementará el sueldo en 50.880 pesetas lineales por trabajador/año, que serán abonadas a razón de 4.240 pesetas mensuales por trabajador incrementadas a dicho concepto.

Se incrementa el plus de productividad en 31.000 pesetas por trabajador al año, que serán abonadas incrementando cada paga del plus de productividad en 15.500 pesetas. De esta forma, la cantidad total fijada para este concepto es de 200.000 pesetas por trabajador al año.

Con motivo de los mencionados incrementos salariales, y con efectos de 1 de enero de 1996, los nuevos valores salariales quedan recogidos en las tablas que figuran como anexo I al presente Convenio Colectivo.

Con motivo de la supresión en el XIII Convenio Colectivo de FEVE, de los conceptos de retribución voluntaria, prima funcional y complemento de puesto de trabajo que se reflejaban en la masa salarial bajo el epígrafe «Retribución voluntaria», las cantidades que se vienen percibiendo bajo el epígrafe «Complemento personal transitorio de absorción», seguirán siendo absorbidas hasta su totalidad por los incrementos salariales; en ningún caso, la absorción anual de la cuantía de la mencionada en «Complemento personal transitorio de absorción» podrá ser superior a la que suponga el incremento salarial de los conceptos fijos de Convenio durante el mismo periodo.

Se siguen manteniendo únicamente los importes actuales de la retribución voluntaria de los niveles salariales 7, 8 y 9, recogidos en las tablas de la normativa laboral.

TÍTULO III

Jornada de trabajo

Artículo 6. *Jornada anual.*

La jornada anual para el año 1996 será de mil setecientos cincuenta y dos horas anuales efectivas de trabajo, distribuidas en cinco días de trabajo y dos de descanso y 14 fiestas no recuperables, aplicándose para la confección de dicha jornada la normativa laboral vigente.

Disposición adicional primera.

A la vista de la fecha en la que se procede por las partes a la firma del presente Convenio Colectivo, y sin perjuicio de los pactos de vigencia contenidos en él, se efectúa por la representación social interviniente, y en el mismo acto de acuerdo, su denuncia para que surta efectos a partir del día 31 de diciembre de 1996.

Disposición adicional segunda.

Se crea una Comisión Paritaria en la representación que corresponda. Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo.

Los acuerdos de esta Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante.

Entre las funciones específicas de la Comisión Paritaria, está la de arbitraje y conciliación ante cualquier problema suscitado sobre asuntos